

Marca «IBM», modelo 7861-045

Características:

Primera: Equipo independiente.
Segunda: Síncrono/dúplex.
Tercera: V29/V28/V24-9.600

Marca «IBM», modelo 7861-046.

Características:

Primera: Equipo independiente.
Segunda: Síncrono/dúplex.
Tercera: V24/V28/V33-14.400

Marca «IBM», modelo 7861-047

Características:

Primera: Equipo independiente.
Segunda: Síncrono/dúplex.
Tercera: V24/V28-19.200

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1.066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado», del 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

3001

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos populares de cocción tipo encimera encastrable, categoría 13, marca «SMEV», modelo base 903, fabricados por «Societa Metallurgica Veneta S. R. L.», en Bassano del Grappa (Italia) CBG-0001.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Nauca, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Pallars 141, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos populares de cocción tipo encimera encastrable, categoría 13, fabricados por «Societa Metallurgica Veneta S. R. L.», en su instalación industrial ubicada en Bassano del Grappa (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General de Ensayo e Investigación, mediante dictamen técnico con clave 88.143/278 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC/1/990/B044/89/2, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBG-0001, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 19 de diciembre de 1993.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

La unión de estos aparatos a los recipientes de GLP se hace mediante acoplamiento indirecto de tipo B (conexión a los recipientes populares

denominados botella) y con regulador de presión a 28 mbares. La longitud máxima del tubo flexible será de 150 centímetros.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca «SMEV», modelo o tipo 903.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 4,8.

Marca «SMEV», modelo o tipo 909.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 922.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 902

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 923.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 4,8.

Marca «SMEV», modelo o tipo 921.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 924.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 4,8.

Marca «SMEV», modelo o tipo 952.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 4,8.

Marca «SMEV», modelo o tipo 956.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 4,8.

Marca «SMEV», modelo o tipo 913.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 4,8.

Marca «SMEV», modelo o tipo 927.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 908.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 917.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 906.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 907.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 919.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 954.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 960.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 958.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 950.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Madrid, 19 de diciembre de 1989.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

3002 RESOLUCION de 21 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 325, «Alconera», comprendida en la provincia de Badajoz.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España), para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de calizas ornamentales, propuesta que causó la inscripción número 325 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 325 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 21 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo)— por carecer la misma de motivación que la justifique y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Alconera», comprendida en la provincia de Badajoz, un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.—El Director general, Enrique García Álvarez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3003 ORDEN de 25 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 26 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 891/1987, promovido por el Procurador don Carlos G. Romero de Tejada, en nombre y representación de doña Josefa Abréu Alonso.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 26 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 891/1987, en el que son partes: de una, como demandante, el Procurador don Carlos G. Romero de Tejada, en nombre y representación de doña Josefa Abréu Alonso, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 9 de febrero de 1987, sobre pensión de viudedad compartida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo:

Primero.—Desestimar el presente recurso.

Segundo.—No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

3004 ORDEN de 25 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.340/1987, promovido por doña Mercedes Molio Collado.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 27 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.340/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Mercedes Molio Collado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 1 de junio de 1987, sobre aplicación del coeficiente 5 en la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Molio Collado contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de septiembre de 1987, sobre modificación del coeficiente regulador de los derechos pasivos, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho y los anulamos y dejamos sin efecto, sin expresa condena en las costas procesales, y debemos reconocer la situación jurídica individualizada de la recurrente y su derecho a que se le fije en su pensión el coeficiente 5 solicitado en su demanda.»